

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 558 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas, a efectos de control de divisas de los pagos correspondientes, sobre la incorporación de materiales a buques extranjeros objeto de reparación.

La exigencia por determinadas aduanas del requisito de licencia de exportación para los materiales empleados en la reparación de buques extranjeros en nuestros astilleros origina, a veces, un retraso en la salida de aquéllos, una vez reparados, como consecuencia de la tramitación de dichos documentos.

Esta demora, por su parte, puede traducirse en un perjuicio para este sector de la economía nacional a través de una menor demanda de estos servicios por el extranjero.

Con objeto de evitar tales inconvenientes, a sugerencia del Ministerio de Comercio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En las exportaciones a que dan lugar las reparaciones de buques extranjeros en astilleros nacionales no se exigirá la presentación de licencia de exportación.

Segundo.—En sustitución de dicho documento y con el fin de que quede debidamente controlado el pago de la operación se exigirá por las aduanas la presentación, en el plazo de un mes, de justificante expedido por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tercero.—La salida del barco y la presentación, en su caso, de la solicitud de desgravación fiscal a la exportación no se subordinarán al cumplimiento del anterior requisito.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, efectos y traslado a las Subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1967 por la que se convocan elecciones municipales complementarias.

Advertida omisión en la transcripción del texto de la citada Orden que inserta el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 6 de marzo de 1967, se consigna seguidamente la adición oportuna:

En la página 3062, segunda columna, entre la relación de Municipios de la provincia de Madrid y la correspondiente a Navarra, debe decir: «Provincia de Málaga.—Málaga: cuatro vacantes por el tercio de Entidades».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de febrero de 1967 por la que se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

La Dirección General de Enseñanza Media con autorización de este Ministerio acaba de realizar una amplia encuesta entre

los diferentes sectores interesados en la Enseñanza Media como resultado de la cual aparece la necesidad urgente de revisar las estructuras de los planes de estudio del Bachillerato tendiendo a su unificación, intensificando el carácter orientador de sus enseñanzas y acomodando éstas a la capacidad de los alumnos en los diferentes niveles. Por todo lo cual y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye una Comisión encargada de elaborar las bases para la redacción del plan de estudios de Enseñanza Media, teniendo en cuenta el resultado de la encuesta efectuada por la Dirección General de Enseñanza Media, la cual estará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: El Subdirector general de Enseñanza Media.

Vocales:

1. El Inspector general de Enseñanza Media.
2. El Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
3. El Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia.
4. El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
5. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.
6. Un representante del Sindicato Nacional de Enseñanza.
7. Un representante del Consejo Superior de Enseñanza de la Iglesia.
8. Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
9. Un representante de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.
10. Un representante del Instituto «San José de Calasanz» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
11. Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
12. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.
13. Un representante de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia.
14. Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.
15. Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
16. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.
17. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Titulares Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
18. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
19. Un representante de la Asociación Nacional de Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
20. Un representante de la Asociación Nacional de Profesores de Dibujo.
21. El Director del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión.
22. El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.
23. El Director del Instituto Experimental de Enseñanza Media «Padre Manjón», de Granada.
24. El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Pontevedra.
25. El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.
26. El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.
27. El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tarazona.
28. El Director del Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (S. M.), de Madrid.
29. La Directora del Colegio «Veritas», de Madrid.

- 30. El Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.
- 31. El Jefe del Departamento de Psicología de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
- 32. Los Asesores del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

Actuará como Secretario el Secretario general de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

2.º La Comisión podrá funcionar en pleno y en ponencias designadas por su Presidente.

3.º Se autoriza a V. I. para adoptar cuantas medidas sean necesarias al mejor éxito de los trabajos de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se modifican las calificaciones de diversas categorías profesionales del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta de Interpretación y Arbitraje del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar de 27 de septiembre de 1966, de acuerdo con el artículo 17 y disposición transitoria tercera del mismo, respecto a calificación de puestos de trabajo y su modificación,

Esta Dirección General, a virtud de las facultades que le están conferidas por el Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, ha acordado:

1.º La modificación de las calificaciones de las siguientes categorías profesionales, que a la vista de los estudios técnicos correspondientes quedarán como se indica:

	Oficiales		
	1.ª	2.ª	3.ª
Cajista	1,80	1,63	1,40
Corrector	1,90	1,70	1,40
Oficial de mostrador de Encuadernación	1,70	1,55	1,34
Guillotiner	1,70	1,55	1,34

2.º La modificación de las calificaciones de las categorías profesionales que a continuación se consignan y que por no estar técnicamente definidas por procedimiento científico alguno se establecen convencionalmente:

Personal técnico:

Técnico titulado superior	3,90
Técnico titulado medio	3,00
Jefe de equipo de Especialistas técnicos	3,00
Dibujantes proyectistas	2,80
Grabadores artísticos	2,60
Traductores	2,60
Encuadernadores artísticos	2,60
Correctores de estilo	2,60
Aspirantes técnicos no titulados de 1.ª	2,10
Aspirantes técnicos no titulados de 2.ª	1,90
Aspirantes técnicos no titulados de 3.ª	1,47

Técnicos de Organización:

Jefe de Sección de Organización de 1.ª	2,80
Jefe de Sección de Organización de 2.ª	2,60

Técnicos de Organización de 1.ª	2,40
Técnicos de Organización de 2.ª	2,00
Auxiliares de Organización	1,90
Aspirantes	1,10

Personal administrativo:

Jefe de 1.ª	3,10
Jefe de 2.ª	2,60
Oficial de 1.ª	2,40
Oficial de 2.ª	1,90
Auxiliares	1,47
Auxiliares de dieciocho y diecinueve años	1,22
Aspirantes de dieciséis y diecisiete años	1,00
Aspirantes de catorce y quince años	0,70
Viajantes	2,10
Corredores de plaza	1,90

3.º La modificación de las calificaciones que se consignan surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se acuerda la publicación de la resolución administrativa de 23 de noviembre de 1965, que interpreta determinados extremos de la Ordenanza Laboral Textil y complementa el Nomenclador de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil

Vistas las peticiones formuladas por la Organización Sindical para que, respectivamente, se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución administrativa de 23 de noviembre de 1965, que interpreta determinados extremos de la Ordenanza Laboral Textil, aprobada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1965, y asimismo se subsane la omisión involuntaria de los tejedores de telares automáticos en la categoría c), apartado 3, Tejidos, del anexo II del Nomenclador de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

Y habida cuenta de que el artículo 71, apartado a), del Decreto de 18 de febrero de 1960, determina como funciones específicas de la Dirección General de Ordenación del Trabajo el estudio, redacción e interpretación de las normas que regulan las condiciones de trabajo; que la resolución administrativa de 23 de noviembre de 1965 fué dictada en uso de la autorización concedida en el apartado 2.º de la Orden ministerial aprobatoria de la Ordenanza Laboral Textil, y que este Centro Directivo está facultado por el apartado 2.º de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966 para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del Nomenclador de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la repetida resolución administrativa de 23 de noviembre de 1965, cuyo contenido es el siguiente:

«1. Se entiende por «retribución para actividad normal» la formada por la suma del salario base y el plus de actividad que figuran conjuntamente en ciertos convenios.

2. El «salario actividad normal» es aplicable siempre que se trate del cálculo de retribuciones relacionadas con el mismo, tales como el importe de las horas extraordinarias, incremento por trabajo nocturno, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, dietas y desplazamientos y premios de antigüedad. El premio de antigüedad calculado, como se ha indicado sobre el salario de actividad normal, se sumará cuando corresponda a todos los demás emolumentos.

3. En los días festivos y domingos deben percibirse las retribuciones correspondientes a la actividad normal más la antigüedad, en su caso.